



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 2616/07 - MO, caratulado: "**S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GINASIO ESC. N° 14 Y E.G.B. 3 RIO GRANDE REPARACION DEL PISO PARQUET, ECON. DE PAREDES Y PINTADO**".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio A. RICCIUTI, se transcribe su voto: "Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones y sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y conchs. de la Ley N° 50), entiendo que el incumplimiento registrado habilita a este Organismo de Contralor a aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99.-----

En efecto, con los elementos relevados y las conductas constatadas, se encuentra suficientemente acreditada la falta de cumplimiento por el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ, al requerimiento formulado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 78/09 V.A., que le fuera notificada el 17 de Marzo de 2009.-----

A mayor abundamiento, no puede perderse de vista que por Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 352/09 del 26 de Marzo de 2009 (fs. 93), a pedido del propio Ministro Daniel LEPEZ, este Tribunal de Cuentas concedió al entonces funcionario un nuevo plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para dar cumplimiento a lo solicitado por Resolución N° 78/09 V.A y que, aún así, el exhorto no mereció respuesta alguna del Ministerio.-----

Por lo expuesto, considero que el entonces Ministro de Obras y servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ, es pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 4°, inciso h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99, por no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 78/09 V.A. (fs. 87) y la Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 352/09 (fs. 93) y en el peligro que significa la falta de acreditación de que los trabajos de electricidad ejecutados en el establecimiento educativo Escuela N° 14, fueron efectuados por un profesional matriculado y respetando las normas de la Cooperativa Eléctrica.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

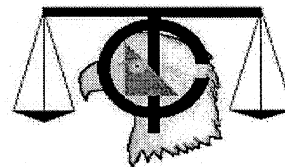
Asimismo, teniendo presente que mediante Nota N° 803/09 (fs. 99/100), el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, instó nuevamente al señor Ministro de dicha cartera, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS, a presentar ante este Organismo de Contralor, los planos aprobados y la documentación que certifique la intervención de un electricista matriculado, de conformidad con las normas de la Cooperativa Eléctrica y que, a la fecha, no han ingresado al Tribunal los elementos requeridos; es de mi opinión que se deberá efectuar una nueva intimación al actual responsable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS, para que a la brevedad presente ante este Tribunal de Cuentas Provincial, los planos aprobados y la documentación que certifique la intervención de un electricista matriculado, de conformidad con las normas de la Cooperativa Eléctrica, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a- Intimar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS, para que en un plazo de diez (10) días presente ante este Tribunal de Cuentas Provincial, los planos aprobados y la documentación que certifique la intervención de un electricista matriculado, de conformidad con las normas de la Cooperativa Eléctrica, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99. b.- Aplicar la sanción de multa al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, arquitecto Daniel LEPEZ, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en no haber cumplido con el requerimiento formulado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 78/09 V.A. (fs. 87) y la Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 352/09 (fs. 93) y en el peligro que significa la falta de acreditación de que los trabajos de electricidad ejecutados en el establecimiento educativo Escuela N° 14, fueron efectuados por un profesional matriculado y respetando las normas de la Cooperativa Eléctrica. c.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado. d.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria. e.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia M.O. N° 2616/07 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141. f.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS y al arquitecto Daniel LEPEZ. g.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto".-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien emite el siguiente voto: "En primer término surge que me precede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI realizando un análisis pormenorizado de las actuaciones y fundamentando el acto administrativo propuesto, por ello hago propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión a lo dicho por el colega que me precedió como también al acto administrativo propuesto.-----

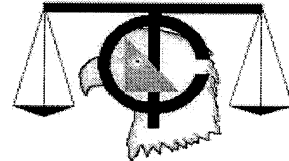
Ahora bien, no es solo por la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal (\$ 895,30) que no resulta conveniente iniciar las acciones para un resarcimiento conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 y su modificatoria y Resolución Plenaria N° 22/09 que determina en la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$18.600) el monto por lo cual no se iniciarán acciones administrativas en los casos de presunto perjuicio fiscal, sino también porque no se vislumbran elementos probatorios objetivos que sirvan de sustento a una acusación fundada.-----

Es así que surge del informe de las tareas ejecutadas realizado por la Arq. Daniela Ledesma, sostiene que "Habiendo estudiado la documentación provista por el TCP se llegó a la conclusión de que las tareas descriptas tanto en el Informe Técnico

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 94/07, como en el presupuesto entregado por la empresa el día 09/02/07 y la orden de servicio N° 194/07 son confusos en cuanto a la terminología técnica **haciendo complicada la cuantificación de las tareas...** (énfasis propio).-----

A su vez indica en el mismo informe que "...Es poco claro la forma en que se designan las tareas a realizar ya que **dependiendo de cómo se interprete el informe técnico es la cantidad de tareas a realizar**, el expediente carece de información sobre los locales donde se deben realizar los trabajos **al igual que las cantidades y calidades para exigir de los mismos...**" (énfasis agregado).-----

En síntesis, no surge de las actuaciones mayores elementos probatorios que permitan a esta Vocalía fundar con seriedad una acusación por un supuesto perjuicio fiscal basado en elementos subjetivos.-----

Por lo expuesto y teniendo no solo en cuenta la escasa magnitud del presunto perjuicio fiscal, sino también la inexistencia de elementos probatorios es que no se iniciarán las acciones pertinentes para el recupero de un hipotético perjuicio fiscal, por lo que esta Vocalía de Auditoría no formulará acusación.-----

Asimismo, teniendo en consideración la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO para intervenir en las presentes actuaciones, considero que la misma debe ser aceptada, por cuanto se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, siendo que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

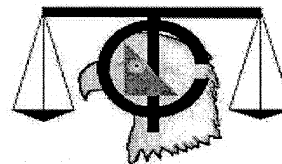
Es por ello que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Por lo expuesto entiendo que se debe emitir el acto administrativo propuesto por el Vocal Contador, agregando un artículo en el cual se establezca: a) Aceptar la excusación formulada por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. b) No formular acusación respecto de la investigación de las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal, por ser el monto del mismo menor a la suma establecida en el Resolución Plenaria N° 22/09, como también albergar la Vocalía de Auditoría una duda razonable al no estar suficientemente probado el supuesto perjuicio fiscal. Es mi voto."-----

En esta instancia, vuelve a tomar la palabra el **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI**, quien manifiesta que teniendo presente la excusación formulada por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Miguel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LONGHITANO, para intervenir en las presentes actuaciones, adhiero a la postura del señor Vocal de Auditoría, respecto de que la misma debe ser aceptada, por cuando se ha entendido que dicha excusación tiene por objeto salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, siendo que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador cuando concurren los recaudos en ella previstos.

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.-----

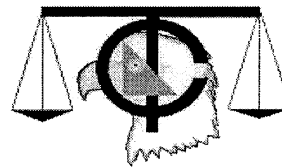
ARTICULO 2°.- No formular acusación respecto de la investigación de las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal, por ser el monto del mismo menor a la suma establecida en el Resolución Plenaria N° 22/09, como también albergar la Vocalía de Auditoría una duda razonable al no estar suficientemente probado el supuesto perjuicio fiscal. -----

ARTICULO 3°.- Intimar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS, para que en un plazo de diez (10) días presente ante este Tribunal de Cuentas Provincial, los planos aprobados y la documentación que certifique la intervención de un electricista matriculado, de conformidad con las normas de la Cooperativa Eléctrica, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99.-----

ARTICULO 4°.- Aplicar la sanción de multa al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, arquitecto Daniel LEPEZ, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en no haber cumplido con el requerimiento formulado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 78/09 V.A. (fs. 87) y la Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 352/09 (fs. 93) y en el peligro que significa la falta de acreditación de que los trabajos de electricidad ejecutados en el establecimiento educativo Escuela N° 14, fueron efectuados por un profesional matriculado y respetando las normas de la Cooperativa Eléctrica.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

ARTICULO 6°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 7°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia M.O. N° 2616/07 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.----

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia M.O. N° 2616/07, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS y al arquitecto Daniel LEPEZ.-----

ARTICULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 10°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, –
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 2 2

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia